AÑO IV. Teruel 15 de Marzo de 1879. Núm. 7.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. 7·50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilate'a.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lucia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Las repetidas veces que han acudido los Padres Escolapios á este Ministerio en súplica de que sus Profesores y Colegios sean considerados como lo eran antes de la reforma de 1868, han promovido resoluciones transitorias y parciales, que aconsejan ya que se dicte una definitiva y general. A este fin, consultado hace tiempo el Consejo de Instruccion pública, creyó este alto Cuerpo que, por limitarse las peticiones hechas hasta entónces á casos particulares, y debiendo ser su resolucion tratada en una esfera superior, debia el Ministro de Fomento hacer uso en cada caso de la facultad que la ley de 1857 determina, y segun le aconsejare el celo del bien público. Hoy, pues, que no se trata de peticiones aisladas, sino de una presentada por el Vicario general de las Escuelas Pias de España en nombre de toda la corporacion, no puede ménos el Gobierno de S. M. de atender a su demanda por las razones expuestas en su favor, con la consideracion debida á un instituto consagrado al servicio del pais en la sólida instruccion de los que concurren a sus aulas.

Para ello, basta inspirarse en las resoluciones tomadas á poco de decretarse en 14 de Octubre de 1868 la abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas en materia de enseñanza.

Anulados los anteriormente reconocidos, no hay obstáculos para que, segun lo aconsejan las circunstancias y el interés público, puedan declararse los que se consideren oportunos, para lo cual no hay resolucion que lo vede ni determine.

Compruébalo bien, que apénas trascurrido un mes del citado decreto de 14 de Octubre, en 14 de Noviembre, aquel mis-

mo Gobierno dispuso por el Ministerio de Gracia y Justicia que respecto á los Padres Escolapios, en consideracion á su historia, siempre en armonía con el espíritu de la época, y la necesidad de la instruccion pública satisfecha en muchas poblaciones únicamente por los Colegios de los Padres Escolapios, podian continuar todas las Escuelas Pías con el carácter de establecimientos públicos que se hallaban en su caso.

Atendiendo, pues, á los servicios prestados en la instruccion pública de nuestro país por los Padres Escolapios que han sido reconocidos por todos los Gobiernos, y á las razones expuestas por el Padre Vicario general de las Escuelas Pías de España, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Los Profesores Escolapios y sus Escuelas de instruccion primaria, disfrutarán de todos los derechos que tenian reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868.

2.° Los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza por haberse negado á jurar la Constitucion, serán repuestos en ellas, si no estuviesen provistas, conforme se ha verificado con los demás Profesores de la enseñanza oficial; en caso contrario serán nombrados con el asentimiento de las Corporaciones municipales respectivas para las primeras vacantes de escuelas que ocurran de igual categoría á la que desempeñan, sea cualquiera la forma en que deban ser provistas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(*Gaceta* de 3 de Marzo.)

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, pidiendo la supresion de la Escuela superior de niños que sostiene: Vistos los informes del Rector de Sevilla, Junta de Instruccion pública y la Comision provincial: Vistos los artículos 100 y 101 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 que fijan el número de escuelas que cada pueblo debe sostener en relacion con el de sus habitantes: Visto el 104 que establece que en las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10.000 almas una de las escuelas públicas deberá ser superior: Visto el 105 que determina que en las mismas capitales y pueblos cuidará el Gobierno de que se establezcan además escuelas de párvulos: Visto el censo oficial en el que figura la ciudad de Arcos de la Frontera con 15 203 habitantes: Considerando que en la referida ciudad solo existen cuatro escuelas públicas de niños y algunas privadas: Considerando que dicho número escluyendo éstas, no representa la mitad de las que el Ayuntamiento está obligado á sostener; y considerando que no se le puede dispensar de cumplir lo prevenido en la Ley, á saber, que una de las escuelas públicas sea superior, pues el número de habitantes de dicha ciudad excede con mucho de diez mil; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar la pretension del repetido Ayuntamiento, que además de la escuela superior deberá sostener el número de las elementales que le corresponden con arreglo á la ley citada y una de párvulos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

En la *Gaceta* del 16 del corriente aparece el importante decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.° Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos 1.° 2.° y 3.° del Real decreto de 19 de Junio de 1867 y los Reales decretos de 17 de Junio de 1868 y de 18 de Marzo de 1871, relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquéllas, los cuales se entenderán extendidos hasta 1.° de Julio de 1880, y serán improrogables.

Art. 2.° Desde dicha fecha será obligatorio para todos los habitantes de los

dominios españoles de la Península, Islas adyacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas y prohibido el de las antiguas, aunque sean trasformadas.

Art. 3.° En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones-tipos de pesas y medidas métricas todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias é Islas adyacentes.

Art. 4.° La Comision permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la más rápida y exacta ejecucion de su cometido, ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas; no habrá en la Comision Vocal nato alguno.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar aplicará, en el mas breve plazo posible, á los dominios españoles de Africa, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1840 y las citadas en el artículo 1.° de este decreto y dispondrá la formacion de las colecciones tipos necesarias bajo la garantía de la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 6.° Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, islas adyacendes y posesiones de la vecina costa de Africa en la época fijada en el art. 1.° de este decreto, de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.-El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una instancia en que varios Maestros de Palma, en la provincia de las Baleares, solicitan se anuncie por 30 dias la provision de Escuelas públicas por traslado, en vez de los 15 que determina la Real órden de 4 de Mayo de 1875; y teniendo en cuenta que, de accederse á esta pretension, léjos de sufrir perjuicios la enseñanza ha de reportar ventajas, porque ampliado el plazo de la convocatoria han de presentarse mayor número de aspirantes, entre losque se puede hacer con una eleccion acertada, S. M., conformándose con lo propuesto por V. S. I., se ha servido disponer que las vacantes de Escuelas públicas que hayan de proveerse por traslado con arreglo á las disposiciones vigentes, las anuncien los Rectores por término de 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion puedan solicitarlas, entendiéndose derogada en esta parte la citada Real órden de 4 de Mayo de 1875.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Zaragoza.

De niños.

Luna, dotada con 952 pesetas 50 céntimos.
Muel, 867'50 id.
Encinacorba, 840 id.
Castejon de las Armas, 750 id.
Farlete, 750 id.
Mainar, 625 id.
Bárboles, 625 id.
Malanquilla, 625 id.
Talamantes, 625 id.
Clares, (incompleta) 500 id.
Albeta, id. 490 id.
Anento, id. 481'50 id.
Valmadrid, id. 350 id.

De niñas.

La Almunia, dotada con 760 pesetas.
Lécera, 550 id.
Lobera, 425 id.
Borja, (sustitucion) 400 id.

Provincia de Huesca.

De niños.

Fiscal, dotada con 625 pesetas.
Palo, 425 id.
Lúsera, 200 id.

De ambos sexos.

Montmesa, dotada con 400 pesetas.
Artasona, 275 id.
Otal, 275 id.

Provincia de Logroño.

Incompletas de ambos sexos.

Santa Lucía de Ocon, dotada con 487 pesetas 50 céntimos.
Villalobar, 318'75 id.
Jalon de Cameros, 250 id.
Torremontalbo, 250 id.

Provincia de Teruel.

De niños.

Codonera, dotada con 825 pesetas.
Ejulve, 825 id.
Cerollera, 625 id.
Fuentespalda, 625 id.
Moscardon, 625 id.
Cortes de Aragon, (incompleta) 500.
Villalba baja, id. 500 id.
Montoro, id. 437'50 id.
Villanueva del Rebollar, id. 312'50.

De niñas.

Mazaleon, dotada con 550 pesetas.
Aguaviva, (sustitucion) 275 id.

Provincia de Soria.

De niños.

El Burgo, (Hospicio) dotada con 825 pesetas.
Torluenga, 575 id.
Huérteles, 500 id.
Chércoles, 450 id.
Ines, 425 id.
Esteras de Lubia y Oncala, 375 id.
Adradas y Candilichera, 350 id.
Sotillo de Rincon, (sustitucion) 312 pesetas 50 céntimos.
Velasco, 275 id.
Ausejo, 200 id.
Santa María del Prado, 175 id.
Matute de Almazan, 150 id.
Perdices, 145 id.
Pedraza y Verguizas, 125 id.

De niñas.

Almenar é Iruecha, dotada con 425 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, disfrutarán los Maestros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias, acompañadas de los justificantes, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de 15 dias, a contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 22 de Febrero de 1879.—El Vice-Rector, José Nadal.

(*B. O.* del 11.)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Teruel.

Presidencia.—Circular.

Los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Presidencia, sin dilacion alguna y en el preciso término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de la presente en este periódico oficial, una relacion expresiva al tenor del modelo adjunto; á cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán conocimiento á los respectivos Profesores de ambos sexos, de esta circular y participarán inmediatamente haberlo así efectuado á correo inmediato.

Teruel 7 de Marzo de 1879.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad.—El Secretario, Tomás García.

Pueblos.	Nombres y apellidos de los Maestros.	Dotacion anual que por concepto de personal disfrutan		Categoría de las escuelas que desempeñan. (1)	Clase de sus nombramientos. (2)	Fecha de la expedicion de sus Títulos profesionales ó certificados de aptitud.			Fecha de la expedicion de sus Títulos administrativos para las escuelas que sirven en la actualidad.			Tiempo de servicios en propiedad que tienen.		
		Pest.	*Cts.*			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Dia.	Años	Mses	Dias

Firma de la Maestra.

Fecha.

(1) Espresarán si lo es completa ó incompleta.
(2) Espresarán si lo es en propiedad, interino ó provisi[illegible]

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 21 de Febrero de 1879, dicha Corporacion acordó:

Formular contra la Maestra de Aguilar doña Engracia Villarroya el oportuno pliego de cargos para que lo devuelva contestado, en el término de 15 dias.

Elevar á la Superioridad el expediente incoado por el Ayuntamiento de Seno, en solicitud de que se conceda subvencion del Tesoro para edificar nuevos locales de escuelas en dicho pueblo.

Manifestar al Alcalde y Junta local de 1.ª enseñanza de Villel que, de comun acuerdo esta con la de Sanidad, adopten aquellas medidas oportunas al objeto de evitar el contagio de la enfermedad del sarampion, en las escuelas de dicho pueblo.

Prevenir á los Alcaldes de Mirambel y Mezquita de Loscos, que en manera alguna pueden ocupar á los Maestros en los trabajos de amillaramientos, durante las horas lectivas.

Cursar á la Direccion general del ramo, con informe favorable, el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de Terriente, en pretension de que se rebajen á la categoría inferior inmediata las escuelas de dicha localidad.

Pasar á informe de los Alcaldes respectivos de Linares, Alcorisa y Navarrete las instancias de los Maestros D. Andrés Minguez, D. Joaquin Villarroya, D.ª Manuela Herrero y D. Ramon Gracia en reclamacion de algunas cantidades que dicen adeudarles los espresados municipios.

Suspender providenciar respecto á las instancias de D. Antonio Martin y D. Alejandro Serrano, que solicitan exámenes de aptitud ante las Juntas locales de Maicas y Anadon, hasta la resolucion de la consulta elevada á la Superioridad.

Oficiar al Alcalde, Junta local y Maestro de 1.ª enseñanza de Abejuela, ordenándoles justifiquen respectivamente los estremos que se consignan en las comunicaciones que ambos han dirigido, relativas á la dimision del citado profesor.

La citada Corporacion quedó enterada.

De haberse recibido el nombramiento de Maestra interina de El Pobo, á favor de D.ª Josefa Lucia Garcia; acordando participarlo á la interesada y Alcalde respectivo.

De que por la Presidencia se habia propuesto para Maestro interino de Montoro á D. Juan Ramon Navarrete.

De que se habian recibido los presupuestos del material de las escuelas de niños de Olalla y Villalba alta; acordando se pasasen al exámen del Sr. Inspector del ramo, como está prevenido.

De haberse recibido copias certificadas de las actas de toma de posesion de los Maestros de Nogueras, Nueros, Maestra de Vinaceite y Maestros interinos de Cañada de Verich y Villalba baja.

De que por el Rectorado se habia desestimado la permuta que de sus respectivas escuelas tenian entablada los Maestros de Alacon y Abejuela.

Sesion del 1.º de Marzo.

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas de niños de Villalba alta y Olalla.

Comunicar al Rectorado el fallecimiento del Maestro de La Rambla D. Pablo Tirado.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares una comunicacion de la Maestra de este pueblo, en reclamacion de haberes que dice adeudarle el Municipio, por concepto de material y alquileres.

Cursar al Rectorado una instancia del Maestro de niños de Gea D. Juan José Nebot, en solicitud de 20 dias de licencia para ausentarse de aquella escuela.

Proponer al Rectorado para Maestro interino de la escuela de niños de Moscardon á D. Manuel Pastor Guillen, que posee certificado de aptitud.

Nombrar Maestro, con caracter provisional, de la escuela de niños de La Rambla á D. Basilio Simon.

Elevar á la Superioridad el expediente de sustitucion incoado por D.ª Fermina Grafulla, Maestra de la escuela de niñas de Fuentespalda.

La citada Corporacion quedó enterada:

De haberse recibido copia del acta de toma de posesion del Maestro de Castelnou D. Joaquin Conesa.

De haberse recibido de la Superioridad el nombramiento de Vocal de esta Junta provincial, á favor del Diputado D. Lucas Magallon Caldú; acordando comunicarlo al interesado y Comision provincial de la Excma Diputacion.

De haberse recibido igualmente la credencial y título administrativo de Maestro interino de Montoro; acordando participarlo á D. Juan Ramon Navarrete, nombrado para dicha escuela, y al Alcalde de dicha localidad.

De que por la Presidencia se había remitido al Rectorado, con la urgencia reclamada por este Centro, relacion espresiva de las escuelas vacantes cuya provision pertenece al inmediato concurso de ascenso.

SECCION DE NOTICIAS.

Ya han salido comisionados de apremio á los pueblos de Camarena, Riodeva, Cascante, Aldehuela, Campillo, Monterde, Rodenas y El Vallecillo. Bueno es consignar que la mayor parte de dichos pueblos no adeudan á sus respectivos Profesores mas que pequeñas sumas; lo cual prueba que el actual Administrador económico se halla resuelto á normalizar por completo las atenciones de primera enseñanza, y nos consta que pondrá cuanto esté de su parte por conseguirlo y no levantará ninguna comision mientras los deudores no justifiquen que han hecho el pago. No es improcedente tan saludable rigor; pues es muy justo que los que se contentan con un bocado de pan y para conseguirlo emplean un ímprobo trabajo, lo obtengan con la debida puntualidad.

En la seccion oficial del presente número verán nuestros lectores una real órden que ha dado en llamarse por los políticos «testamento del Sr. Conde de Toreno», y aunque no es en realidad un *testamento* ni puede pasar por tal puesto que el testador ha recobrado por lo visto su importante salud políticamente hablando, bien merece que en aquella fijen la atencion nuestros apreciables abonados.

El Sr. Conde de Toreno, creyendo sin duda que había llegado el momento de separarse de la vida pública, quiso despedirse, segun dice *La Reforma*, «con un acto que es digno coronamiento y acertado resúmen de su manera de obrar; y saltando por encima de las disposiciones vigentes, y sin aducir en su apoyo ningun artículo de la ley, real decreto, real órden, ni siquiera una mala circular que le disculpe, ha regalado á los Señores Escolapios la facultad, que no el derecho, de volver á desempeñar escuelas públicas.»

Pero detrás del Señor Conde de Toreno vendrá, cuando Dios quiera, otro Ministro de Fomento Conque no hay que apurarse, porque ningun mal dura cien años.

Segun carta que tenemos á la vista, nuestro apreciable colaborador y especial amigo, D. Mariano Joaquin Martin, acaba de renunciar la escuela que durante largos años ha desempeñado con el mayor acierto en el pueblo de Gúdar. Mucho sentimos que tan aventajado Maestro se haya visto obligado por sus padecimientos físicos á separarse de la enseñanza que nos consta queda en un estado floreciente en el referido pueblo, merced á los esfuerzos que ha venido haciendo constantemente tan celoso profesor.

Por falta de escuelas vacantes no se ha nombrado Tribunal para las oposiciones que en otro caso hubieran tenido lugar en esta provincia dentro del presente mes.

Doña Saturnina Pellicer, una de las Maestras más antiguas de esta provincia, ha pasado a mejor vida. Dios haya recogido su alma en la Mansion de los Justos.

Nuestro particular amigo D. Nicolás Tello, Maestro de la escuela pública de niños del Arrabal de esta ciudad, ha sido nombrado, en virtud de permuta, para la del Hospicio de Calatayud, viniendo à sustituirle D. Julian Alguacil.

Felicitamos sinceramente á ambos dignos profesores.

Dice «La Reforma»:

«Habiéndose producido á la Junta provincial de Alicante varias quejas con motivo de que algunas Maestras sustituidas han abierto escuelas privadas dirigidas por ellas mismas, la citada Corporacion ha acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos en que aquellas residen, que si las referidas Maestras están inútiles para la enseñanza, no les tolere que la ejerzan en escuelas privadas, y que si disfrutan de aptitud para ello, se les prive de la sustitucion que obtuvieron en calidad de inútiles y como jubilacion por su falta de aptitud física para la tarea del Magisterio.

En Madrid, segun de público se asegura, no sucede de esa manera, sino que algunos se han sustituido para cobrar crecidísimos sueldos en otros destinos, ó para montar colegios privados que les han valido muchos miles de duros miéntras han estado á su frente, y bastantes miles de duros tambien cuando los han traspasado.

Pero en Madrid, como en todas partes, el que tiene padrinos se bautiza, y el que no los tiene se queda sin bautizar para toda la vida.»

Pues eso es muy triste, estimado colega.

El Consejo municipal del Havre acaba de decidir, *á instancias de Paris*, la supresion de las congregaciones de hermanos y hermanas de la Doctrina cristiana. Los Maestros congregacionistas serán reemplazados en todas las escuelas de la villa por Maestros y Maestras seglares.

Duro hubiera sido este golpe para aquellos religiosos, si la Real órden que publicamos en otro lugar del presente número no les hiciera concebir la tranquilizadora esperanza de que, amparados por el Señor Conde de Toreno, no les será difícil obtener en España las pocas escuelas públicas de alguna categoría que no se hallan en poder de los Padres Escolapios; porque ¿qué razon hay para que donde caben estos, no quepan tambien aquellos? Y á fé que su esperanza se convertirá en satisfaccion cuando sepan que para esto no necesitan títulos profesionales, ni administrativos, ni traslados, ni concursos, ni oposiciones, ni......... con el hábito tienen suficiente. ¡Y luego dirán que el hábito no hace al monje!

Imprenta de N. Zarzoso.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.